

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se adjudica provisionalmente el concurso de adquisición de mobiliario escolar convocado por Resolución de esta Dirección General de 13 de enero último.

Convocado concurso público por Resolución de esta Dirección General de 13 de enero último para la contratación del suministro del mobiliario, con destino a las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por cuantía de 150.000.000 de pesetas, en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Ministros de 9 del mismo mes, al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963, fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado en 17 de diciembre último y dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda al tomarse razón del gasto en 6 del actual con cargo al número 18.05.611 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, se procedió a la apertura de pliegos ante Notario en 20 de los corrientes, sin que se formularan reclamaciones.

Examinada la propuesta de la Comisión calificadora, el dictamen de los Arquitectos y cumplidas todas las formalidades de la convocatoria y el pliego de condiciones.

Esta Dirección General, Presidencia de la Comisión calificadora, ha resuelto adjudicar con carácter provisional el concurso en la forma siguiente:

Lote 1.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de once a trece años. A «Sistemas AF. S. A.», de Madrid, 12.912 unidades del modelo A), a 919 pesetas cada una, por importe de 11.749.920 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 8.919 unidades, a 925 pesetas cada una, por importe de 8.250.075 pesetas; a «Tubasca, S. A.», de Irún (Guipúzcoa), 7.848 unidades, a 860 pesetas cada una, por importe de 6.749.280 pesetas; a «Oasis Muebles de Tubos», de Martorell (Barcelona), 7.804 unidades del modelo 2, a 865 pesetas cada una, por importe de 6.750.460 pesetas; a Azcue y Compañía, S. A., de Azpeitia (Guipúzcoa), 7.758 unidades del modelo A), a 870 pesetas cada una, por importe de 6.749.460 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca S. A.», de El Palmar (Murcia), 6.250 unidades del modelo A), a 920 pesetas cada una, por importe de 5.750.000 pesetas.

Lote 2.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de ocho a diez años. A «Sistemas AF. S. A.», de Madrid, 4.814 unidades del modelo D), a 960 pesetas cada una, por importe de 4.322.600 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 4.954 unidades del modelo B), a 875 pesetas cada una, por importe de 4.334.750 pesetas; a «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra), 4.954 unidades del modelo C), a 875 pesetas cada una, por importe de 4.334.750 pesetas; a «Azcue y Compañía, S. A.», de Azpeitia (Guipúzcoa), 3.914 unidades del modelo D), a 830 pesetas cada una, por importe de 3.248.620 pesetas; a «Oasis Muebles de Tubos», de Martorell (Barcelona), 3.882 unidades del modelo 2, a 837 pesetas cada una, por importe de 3.249.234 pesetas; a «Cromin, S. A.», de Lérida, 3.800 unidades, a 855 pesetas cada una, por importe de 3.249.000 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 3.694 unidades del modelo C), a 880 pesetas cada una, por importe de 3.250.720 pesetas.

Lote 3.º Mesas unipersonales con sus sillas para niños de seis y siete años. A «Sistemas AF. S. A.», de Madrid, 4.952 unidades del modelo A), a 875 pesetas cada una, por importe de 4.333.000 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 5.068 unidades del modelo B), a 855 pesetas cada una, por importe de 4.333.140 pesetas; a «Manufacturas Metálicas Jevit», de Peralta (Navarra), 5.068 unidades del modelo C), a 855 pesetas cada una, por importe de 4.333.140 pesetas; a «Oasis Muebles de Tubos», de Martorell (Barcelona), 5.272 unidades del modelo 1, a 822 pesetas cada una, por importe de 4.333.584 pesetas; a «Cromin, S. A.», de Lérida, 5.128 unidades, a 845 pesetas cada una, por importe de 4.333.160 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 5.098 unidades del modelo E), a 850 pesetas cada una, por importe de 4.333.300 pesetas.

Lote 4.º Mesas para párvulos de tres plazas con sus sillas. A «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), 2.554 unidades del modelo A), a 1.305 pesetas cada una, por importe de 3.332.970 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 2.544 unidades, a 1.310 pesetas cada una, por importe de 3.332.640 pesetas, y a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 2.526 unidades, a 1.320 pesetas cada una, por importe de 3.334.320 pesetas.

Lote 5.º Mesas de Profesor con sillón. A «Santiago Aparicio, S. A.», de Madrid, 2.226 unidades, a 3.750 pesetas cada una, por importe de 8.347.500 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 1.000 unidades (totalidad de su oferta), a 3.800 pesetas cada una, por importe de 3.800.000 pesetas, y a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.000 unidades (totalidad de su oferta), a 3.850 pesetas cada una, por importe de 3.850.000 pesetas.

Lote 6.º Armarios escolares. A «Santiago Aparicio, S. A.», de Madrid, 1.391 unidades, a 5.750 pesetas cada una, por importe de 7.998.250 pesetas; a don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), 1.000 unidades (totalidad de su oferta), a 5.900 pesetas cada una, por importe de 5.900.000 pesetas; a «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), 1.000 uni-

dades (totalidad de su oferta), a 5.900 pesetas cada una, por importe de 5.900.000 pesetas, y a «Apellániz, S. A.», de Vitoria (Alava), 553 unidades, a 5.780 pesetas cada una, por importe de 3.196.340 pesetas.

Lote 7.º Sillas sueltas. A «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia), que ofrece 1.250 unidades, a 400 pesetas cada una, por importe de 500.000 pesetas.

Lote 8.º Pizarras pintadas de verde. A «Sistemas Audiovisuales, S. A.», de Madrid, que ofrece 3.731 unidades del modelo A), de dos metros por un metro, a 870 pesetas cada una, por importe de 2.499.770 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 149.989.983 pesetas.

La presente adjudicación se eleva a definitiva, si procediere, por Orden ministerial en el plazo de veinte días, constituyéndose a continuación por los adjudicatarios, dentro del plazo de los treinta días siguientes, fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1970.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Dotaciones y Material

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Morán Caselle y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Constantino Morán Caselle y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Constantino Morán Caselle y don Joaquín Alonso del Coz contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que al desestimar a su vez recurso administrativo contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Ouedo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis decretó no haber lugar a clasificación profesional que la disfrutada por los recurrentes, reconociéndoles la diferencia de sueldo entre la asignada y la de Jefe de Estación, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente accidental.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados.)»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1970.—P. L., el Subsecretario, Ultera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Nacional de Médicos Analistas».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de 27 de diciembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Nacional de Médicos Analistas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Nacional de Médicos Analistas» contra la presunta decisión de la Dirección General de Previsión que no acogió el recurso de alzada entablado frente a la desestimación por la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, en veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y siete, del recurso de reposición interpuesto im-

pugnando la Resolución de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, que convocó el concurso-oposición libre de facultativos de Medicina general y Especialidades del Servicio Social de Enfermedad; recurso el contencioso-administrativo que se extiende a la última Resolución citada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Francisco Vital.—Alfonso Aguirre. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de febrero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «S. A. de Envolturas Comerciales Slenco» contra la Orden ministerial de trece de abril de mil novecientos sesenta y seis, sobre interpretación de Convenio Sindical Colectivo en cuanto a la clasificación profesional de los productores José Artola y Joaquín Artola, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Ambrosio López.—José María Cordero.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Manuel G. Alegre. (Rubricados.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de febrero de 1970 por la que se da nueva redacción al artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 sobre constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio.

Ilmos. Sres.: A petición de la Junta Nacional de la Agrupación Sindical de Representantes de Comercio y con el fin de garantizar la representación de la misma en la Asamblea General de la Mutualidad Nacional de Seguridad Social de los Representantes de Comercio, se considera aconsejable dar una nueva redacción al apartado 1, f), del artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1968) por la que se regula la constitución, régimen orgánico y funcionamiento de la referida Mutualidad.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la autorización que le ha sido conferida por el número 4 del artículo 17 del Decreto 2180/1967, de 19 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), oída la Organización Sindical y a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El apartado 1, f), del artículo noveno de la Orden de 28 de diciembre de 1967 quedará redactado en los siguientes términos:

a) Los Presidentes de las Secciones Provinciales de la Agrupación Sindical correspondientes a las diez cabeceras de circunscripción de la misma.»

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 24 de febrero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 630/1970, de 26 de febrero, por el que se aprueba el contrato entre la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» («CIEPSA»), «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima», y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.», por el que las dos primeras Sociedades ceden a la última un tercio y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», y el Convenio de colaboración entre las tres Empresas.

Visto el escrito de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA), «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), en el que solicitan la aprobación del contrato de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, por el que CIEPSA y SEPE ceden a REPESA un interés indiviso del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», situado en la Zona I (Península).

Visto el escrito de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve de CIEPSA en el que solicita la aprobación del Convenio de Colaboración, firmado por las tres Compañías el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, para la investigación y eventual explotación de hidrocarburos en el mencionado permiso.

Informado el expediente por la Dirección General de Energía y Combustibles y la Asesoría Jurídica y oído el Consejo de Estado, procede acceder a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos sesenta.

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho suscrito por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Explotación de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y «Refinerías de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), por el que CIEPSA y SEPE ceden a REPESA una participación indivisa del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso de investigación de hidrocarburos «Olut y su Demasia», situado en la Zona I.

Asimismo se aprueba el Convenio de colaboración de uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho firmado por las tres Empresas.

Artículo segundo.—Las Sociedades mencionadas serán titulares solidaria y mancomunadamente del permiso «Olut y su Demasia», y como consecuencia del Contrato de Cesión que se aprueba, los intereses indivisos de las tres Sociedades en el referido permiso y su Demasia serán los siguientes:

CIEPSA	33 1/3 %
SEPE	33 1/3 %
REPESA	33 1/3 %

Quedando sujetas a las condiciones generales del Decreto dos mil novecientos sesenta y siete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, por el que se otorgó el referido permiso y a las condiciones específicas siguientes:

Primera.—REPESA deberá prestar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, la garantía correspondiente a su participación del treinta y tres y un tercio por ciento en el permiso objeto del Contrato de Cesión y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Cualquiera nueva cesión de parte o de todo el permiso requerirá la previa autorización de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Hidrocarburos y, su concordante, el artículo ciento cuarenta y ocho de su Reglamento.

Tercera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, el Contrato de Cesión que se aprueba se elevará a escritura pública dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, viniendo obligados los titulares a acreditarlo ante la Administración con la entrega de una copia legalizada de dicha escritura, dentro del plazo de quince días a partir de la fecha de la firma de la misma.

Cuarta.—En aquellos casos en que el operador hubiese de concertar contratos de asistencia técnica de trabajos o de servicios, deberán ser sometidos a la aprobación de la Administración, y será de aplicación, en su caso, a dichos contratos, lo